


| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |

San Juan de Pasto, 9 de enero de 2026

Doctor
BERNO HERNAN LOPEZ CABRERA
 Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
 Ciudad


Cordial saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2017, SE AUTORIZA LA DESTINACIÓN DE UNOS RECURSOS DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA 'INTERSECCIÓN CARRERA 4' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

La sustentación del presente proyecto está a cargo del **GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASTO**, para que asista como Interlocutor a los debates del Proyecto, con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
 Alcalde Municipal de Pasto.

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |

San Juan de Pasto, 9 de enero de 2026

Doctor
BERNO HENAN LOPEZ CABRERA
 Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
 Ciudad

Honorables concejales:

De manera atenta y respetuosa, presento ante el H. Concejo Municipal el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2017, SE AUTORIZA LA DESTINACIÓN DE UNOS RECURSOS DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA 'INTERSECCIÓN CARRERA 4' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fundamentado en la siguiente:


EXPOSICION DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES

Atendiendo las atribuciones conferidas por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 019 del 22 de septiembre de 2012, y tratándose de una potestad constitucional, le concierne al Municipio de Pasto, a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, la facultad para aplicar el sistema de valorización, ejecutar las obras que se financien a través de contribución de valorización, y distribuir y recaudar el gravamen.

En este sentido, vale citar que el marco legal por el cual se confiere la prenotada disposición, obedece al artículo 338 de la Carta Política, que textualmente dispone:

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |

partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

De esta forma, la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, acorde con la normatividad vigente (Acuerdo Municipal 019 de 2012), deberá "Ordenar la distribución y recaudo de la contribución por valorización, conforme a lo que disponga el Estatuto de Valorización Municipal", Acuerdo Municipal 042 del 2 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, Acuerdo 026 del 23 de noviembre de 2005, Acuerdo 036 del 27 de noviembre de 2010 y Acuerdo 018 del 23 de noviembre de 2013; documentos por medio de los cuales se conciben las disposiciones generales para la implementación del tributo de valorización en el Municipio de Pasto.


La contribución de valorización, entonces, se define como un gravamen real que recae sobre las propiedades inmuebles beneficiadas con la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público y social, tal y como ha sido para la ciudad de Pasto, entre otras, la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, proyecto por el cual se determinó que las obras que se relacionan en el presente proyecto, ocasionaban la asignación de la contribución para su financiación parcial:

Así, en atención de la potestad atribuible a la Honorable Corporación, se profirió el Acuerdo No. 012 del 25 de abril de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA FINANCIAR PARCIALMENTE ALGUNOS COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SETP DE LA CIUDAD DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bajo esta perspectiva, dada la vigencia del Acuerdo No. 012 de 2017 y aquello contenido en el artículo séptimo del mismo, cuyo tenor literal consagra:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICASE parcialmente el Artículo 39 del Acuerdo Número 042 del 02 de noviembre de 1996, adicionando un parágrafo transitorio el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para las obras del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP a financiarse por valorización, en el evento que la contribución sea impuesta antes de iniciar las obras, AVANTE como Organismo Ejecutor del SETP, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2019 para iniciar su construcción. Una vez transcurrido el plazo, sin que se iniciare la obra o conjunto de obras o se cancelare su ejecución, AVANTE a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, deberá devolver los dineros provenientes del recaudo del gravamen por este concepto, con el reconocimiento de intereses desde la fecha de pago de la contribución hasta el momento de la devolución, y de conformidad a lo consignado en el Estatuto de Valorización."

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |

Es menester, entonces, para la Administración Municipal, señalar que, la disposición en comento, se predica a partir de los tiempos definidos en el Estatuto de Valorización Municipal, para la asignación de la contribución de valorización y los plazos para la ejecución de las obras, es decir, la norma transcrita en precedencia, resultó de la modificación del artículo 39 del Acuerdo Municipal 042 de 1996, del cual, vale citar su contenido, así:

"ARTÍCULO 39.- IMPOSICION DE LA CONTRIBUCION. La contribución de valorización se puede imponer y hacer efectiva, antes de iniciar la obra o conjunto de obras, en el curso de su ejecución o una vez concluida.


PARAGRAFO: Cuando la contribución se impone antes de iniciar la obra, el Instituto de Valorización Municipal de Pasto, tendrá un plazo de 18 meses para dar comienzo a la construcción de la obra.

Una vez transcurrido el plazo y no se iniciare la obra o conjunto de obras, o se cancelara su ejecución el INVAP procederá a la devolución de las sumas canceladas por concepto de contribuciones anticipadas, reconociendo intereses desde la fecha del pago hasta el momento de la devolución, a la tasa que fije la superintendencia Bancaria para los depósitos a término fijo con vencimiento trimestral."

En virtud de lo anotado, y con el propósito de garantizar la eficacia en el proceso de asignación, cobro y recaudo del gravamen de valorización para financiar parcialmente las obras mencionadas que hacen parte del SETP, y a su vez prevenir, la devolución de las sumas canceladas por concepto de gravámenes anticipados, la Administración instó al Honorable Concejo la aprobación de la ampliación del plazo estimado en el artículo 39 del Acuerdo 042 de 1996, para cuyo efecto se aprobó el acuerdo 012 de 2017 y ampliando el plazo conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado acuerdo.

Al punto, cabe decir, que en efecto, la Secretaría de Infraestructura y Valorización, emitió la Resolución 007 de 29 de agosto de 2017, "Por medio de la cual se asigna la contribución de valorización y se autoriza su cobro, para la financiación del plan de obras que hacen parte del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)", y según el artículo octavo de la misma, gravó 79.809 unidades prediales por este concepto, resultando que a la fecha de presentación de este documento, la mayoría de los propietarios de inmuebles gravados, alrededor del 80%, han realizado el pago de su obligación posibilitando efectuar las transferencias programadas anualmente por parte del Municipio de Pasto a AVANTE para la financiación del proyecto.

No obstante, dado que, en la actualidad no se ha realizado la inversión de la totalidad de los recursos recuperados por concepto de la contribución de valorización, debido

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |


a las dificultades presentadas en la gestión administrativa de la UAE SETP AVANTE para la aprobación y viabilización de la ejecución de las obras que comprenden los proyectos relacionados en el Acuerdo antes referido, se requiere prorrogar el plazo para comprometer dichos recursos y ejecutar las obras para las cuales se destinaron éstos en forma específica.

La Unidad Administrativa Especial del SETP Avante, como ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Pasto, tiene la finalidad, entre otras, de adelantar la ejecución de proyectos de infraestructura vial y espacio público, bajo la modalidad de construcción, rehabilitación y mantenimiento, conforme se prevé en el Documento CONPES 3549 de 2008 y sus modificatorios, que relacionaron 61 obras de este tipo para la ciudad de Pasto.

Así, para la financiación de los corredores viales establecidos en el marco del SETP, se cuenta con recursos provenientes de la Nación y el Municipio, comprometidos mediante un convenio de cofinanciación, a partir del cual, la Nación aporta el 70% y el Municipio de Pasto el 30% restante, con recursos propios de sobretasa a la gasolina y contribución de valorización.

En este sentido, tal y como se mencionó con anterioridad, mediante Acuerdo 012 del 25 de abril de 2017, se determinó en forma específica los proyectos viales que serían financiados parcialmente con los recursos provenientes del recaudo de valorización, encontrándose éstos en el estado que a continuación se describe para cada uno de ellos:

| No. | NOMBRE DEL PROYECTO | ESTADO DEL PROYECTO |
|-----|--|--|
| 1 | Construcción carrera 27 entre Avenida Panamericana y calle 22 sector de la Milagrosa. Se excluye el tramo "carrera 27 conexión carrera 29 sector la Milagrosa entra por la calle 22 y el sector barrio Buenos Aires San albano Avenida Aranda" | EJECUTADO FASES I, II, III Y IV. APLAZADA GALLINACERA Y SAN ALBANO |
| 2 | Construcción carrera 19 (Avenida Las Américas) entre Calle 12 (Avenida Boyacá) y calla 27A sector antigua salida al norte (Entrada Hospital civil) | EJECUTADO |
| 3 | Construcción calle 20 (cruce a ferretería Argentina - Churo) entre carreras 19 y carrera 32 (obelisco Avenida de los Estudiantes) | EJECUTADO |
| 4 | Construcción calle 17 entre carrera 27 y carrera 22 (calle angosta) y calle 17 entre carrera 19 (Avenida de las | INTERVENIDOS TRAMOS 14-19 Y 27-25. PENDIENTE TRAMO 22-25. |

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |


| | | |
|----|---|---|
| | Américas) y carrera 17 (Avenida Champgnat) | |
| 5 | Construcción calle 16 entre carrera 21 (calle angosta) y carrera 43 (Hospital San Pedro) | INTERVENIDO TRAMO CRA 30 HASTA AVENIDA PANAMERICANA, CRA 21 HASTA CRA 27. APLAZADO TRAMO AV. PANAMERICANA – HOSPITAL SAN PEDRO Y TRAMO ENTRE CRA. 27 Y CRA. 30. |
| 6 | Construcción calle 6 Sur desde carrera 26 (Avenida Mijitayo) a carrera 22D sector Tamasagra y carrera 22 D (Tamasagra) desde calle 6 Sur a calle 2 Sur (Sumatambo) y Carrera 22B hasta Avenida Panamericana | EJECUTADO |
| 7 | Construcción carrera 36 (hoy carrera 33) entre calle 6 Sur y calle 8 Este sector CAM Anganoy. | EJECUTADO |
| 8 | Construcción calle 8 Este entre carrera 26 y carrera 36 respaldo Alcaldía de Pasto | EJECUTADO |
| 9 | Construcción carrera 4 entre calles 12 y diagonal 16C Miraflores | EJECUTADO |
| 10 | Intersección carrera 4. salida al sur. | EJECUTADO FASE 1. PENDIENTE CONTRATACION FASE 2 |

Como se evidencia, con relación a los 10 proyectos preestablecidos, solo uno de ellos está pendiente por finalizar, correspondiente a la Intersección de la Carrera 4ta, salida al sur, y los 9 restantes, están ejecutados completamente o se hallan en ejecución parcial de conformidad con los compromisos adquiridos en el Convenio de Cofinanciación o en los CONPES.

La obra pendiente de infraestructura fue inicialmente ejecutada por el contratista Consorcio Galilea, con quien se celebró contrato de obra pública el 6 de diciembre de 2021 y cuya finalización era el 19 de marzo de 2023. Infortunadamente, dicho Consorcio abandonó la obra, lo que conllevó a la liquidación del contrato y aplicación de las multas y cláusulas penales pactadas en el contrato en el año 2023.

En el año 2024, la ejecución de la intersección fue reestructurada y dividida en dos fases: la primera, correspondiente a la construcción de la glorieta hasta el inicio del pontón o puente, ya ejecutada; y la segunda, cuyos recursos constituyen el objeto del presente Acuerdo, que comprende las intervenciones desde el puente hacia la carrera cuarta, incluyendo las actividades de paisajismo.

El balance general del cobro y recaudo por las obras del SETP se podría resumir en:

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |


| No. | NOMBRE DEL PROYECTO | ASIGNACIÓN RECURSOS MUNICIPALES DE INVERSIÓN EN EL PROYECTO |
|--|--|---|
| 1 | Construcción carrera 27 entre Avenida Panamericana y calle 22 sector de la Milagrosa. Se excluye el tramo "carrera 27 conexión carrera 29 sector la Milagrosa entra por la calle 22 y el sector barrio Buenos Aires San albano Avenida Aranda" | \$ 9.897.129.015 |
| 2 | Construcción carrera 4 entre calles 12 y diagonal 16C Miraflores | \$ 3.811.120.806 |
| 3 | Intersección carrera 4. salida al sur. | \$ 1.169.536.042 |
| VALOR TOTAL FINANCIADO CON RECURSOS DE VALORIZACIÓN | | \$ 14.877.785.863 |
| SALDO EN FIDUCIA AL CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 – SIN RENDIMIENTOS FINANCIEROS | | \$ 525.582.699 |
| ASIGNACIÓN DE RECURSOS INTERSECCIÓN CRA CUARTA GLORIETA CHAPAL FASE II | | \$ 525.582.699 |
| VALOR FINAL FINANCIADO CON RECURSOS DE VALORIZACIÓN | | \$ 15.403.368.562 |

Es importante mencionar que los recursos de fuente valorización fueron comprometidos en su totalidad como lo establece el Acuerdo No. 012 de 2017; sin embargo, el contrato de obra No. 002-L.P.2021, cuyo objeto consistía en la "Construcción de la infraestructura vial, espacio público y obras complementarias de la intersección carrera 4 con calle 12 salida al sur – glorieta Chapal para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público para Pasto – SETP, a precios unitarios fijos", con el Consorcio Galilea; se declaró en siniestro, dado el incumplimiento por parte del contratista y realizándose los trámites correspondientes para su terminación, liquidación unilateral y aplicación de Cláusulas penales establecidas en el contrato en mención.

Como consecuencia de lo anterior y realizados todos los procedimientos legales del caso, fue necesario contratar la terminación del contrato en cuestión, en dos fases.

La primera fase, se contrató una vez agotados los trámites administrativos, técnicos, financieros y legales ante el Ministerio de Transporte, hasta el mes de septiembre de 2024.

Actualmente la segunda fase que se encuentra en proceso de aprobación y visto bueno por parte de las entidades del orden Nacional, aprobación del otrosí No 9 al convenio de cofinanciación; posterior a esto, el inicio del proceso de contratación y el cual se espera de acuerdo al cronograma proyectado se adjudique en el año 2026.

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |

La fase II (Pontón) de la terminación de la Glorieta Chapal, se financiará con recursos de fuente valorización para así liquidar el saldo por valor de \$525.582.699 y ejecutar al 100% estos recursos.


2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 313 de la Constitución establece que corresponde a los concejos "(...) votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" y dictar las normas orgánicas del presupuesto. Esta disposición legitima que el Concejo Municipal de Pasto apruebe el presente Acuerdo, no para crear un nuevo tributo, sino para modificar las condiciones de tiempo de una autorización preexistente, permitiendo la destinación efectiva de recursos de valorización ya recaudados para completar una obra de interés público.

El artículo 317 de la Constitución dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble. La contribución de valorización, de naturaleza real y parafiscal, se fundamenta en el beneficio que reciben los inmuebles. En el presente caso, los recursos recaudados bajo el Acuerdo 012 de 2017 tienen una destinación específica inmodificable: la construcción de las obras del SETP. Utilizar estos recursos para culminar la Intersección de la Carrera 4 no solo se ajusta a la Carta Política, sino que da cumplimiento al principio de confianza legítima de los contribuyentes, quienes pagaron el gravamen con la expectativa de ver materializada la obra, y no para recibir una devolución del dinero proveniente del recaudo años después sin el beneficio urbanístico prometido.

El artículo 339 de la Constitución exige coherencia con los planes de desarrollo. La obra Intersección Carrera 4 se encuentra incorporada en el Plan de Movilidad, el Plan de Desarrollo Municipal y el CONPES 3549. Jurídicamente, es imperativo aplicar el concepto de Unidad Funcional. Aunque la ejecución contractual se haya dividido en fases (Fase I Glorieta y Fase II Interconexión), la obra constituye un todo integral. El hecho de que la Fase I ya se haya ejecutado demuestra que la condición resolutoria de "no inicio de obra" prevista en los Acuerdos 012 de 2017 y 032 de 2020 fue superada fácticamente. Por tanto, la presente modificación normativa busca habilitar el tiempo necesario para la conclusión de un proyecto en marcha, garantizando que la inversión inicial no se convierta en un detrimento patrimonial por inconclusión (elefante blanco).

El Decreto 3422 de 2009 y la normatividad de los SETP exigen cofinanciación y validación técnica. La intersección de la Carrera 4 cuenta con aval técnico del DNP y financiación nacional garantizada a través de los convenios de cofinanciación vigentes. La valorización actúa aquí como la contrapartida municipal necesaria para el cierre financiero, cumpliendo con los compromisos contractuales adquiridos con la Nación.

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |


El proyecto cumple estrictamente con la Ley 819 de 2003. Se certifica que no se genera nuevo endeudamiento ni presión fiscal adicional, dado que se trata de la ejecución de recursos del balance que ya se encuentran en tesorería de AVANTE, recaudados en virtud del Acuerdo 012 de 2017, por lo tanto no se rige por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Es fundamental precisar que la obligación de devolver los recursos, contemplada originalmente en el Parágrafo Transitorio del Acuerdo 012 de 2017, estaba sujeta a una condición resolutoria específica: que la obra no se iniciare dentro del plazo estipulado. Al haberse ejecutado material y exitosamente la Fase I de la Glorieta Chapal, la administración municipal cumplió con el hecho jurídico de iniciar la construcción. Por lo tanto, jurídicamente nunca nació la obligación de devolución automática de los dineros, pues el proyecto no fue abandonado, sino que entró en una etapa de ejecución progresiva.

Si bien el Acuerdo 032 de 2020 planteó plazos hasta junio de 2021, la complejidad técnica de la obra obligó a una reestructuración en fases: Fase 1 Glorieta y Fase 2 Interconexión. Habiéndose ejecutado exitosamente la Fase 1, se demuestra el cumplimiento del objeto principal del gravamen. Sin embargo, para la ejecución de los recursos remanentes de la Fase 2, y en estricto apego al principio de legalidad del gasto y anualidad presupuestal, se hace imperativo actualizar el marco temporal habilitante hasta 2026.

Desde una óptica contractual y técnica, la Intersección Carrera 4 constituye una Unidad Funcional indivisible. Fragmentar la validación jurídica del proyecto basándose únicamente en la temporalidad de sus fases vulneraría el principio de planeación. El lapso transcurrido entre la finalización de la Fase I y el inicio de la Fase II no constituye un vacío de legalidad, sino un periodo de transición técnica y financiera propio de obras complejas. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no busca revivir una autorización extinta, sino ajustar el marco temporal de ejecución para los componentes restantes (Fase II), reconociendo que el objeto del gravamen (la obra completa) sigue vigente y es una necesidad insatisfecha de la comunidad.

Ante la situación de contar con recursos en fiducia con destinación específica y una obra parcialmente ejecutada, la opción jurídica viable no es la devolución, lo cual generaría costos administrativos injustificados y un desgaste institucional, sino la culminación del proyecto. Devolver los dineros implicaría dejar una obra inconclusa, lo que sí constituiría un presunto detrimento patrimonial y una violación a los principios de eficacia y economía de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política, agravado con el reconocimiento de intereses desde la fecha de pago de la contribución hasta el momento de la devolución.


| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |

Por lo expuesto, este Acuerdo actúa como un instrumento de saneamiento normativo. Al extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, el Honorable Concejo Municipal ejerce su competencia constitucional para alinear la realidad fáctica con la realidad jurídica terminarla, blindando la inversión pública y garantizando que los recursos aportados por los contribuyentes cumplan estrictamente el fin para el cual fueron recaudados.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ

Alcalde Municipal de Pasto.

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | GESTIÓN JURÍDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | | |
| | VIGENCIA 16 octubre 2012 | VERSIÓN 01 | CÓDIGO GJ-F-022 | CONSECUTIVO |

AVANTE, o la entidad que haga sus veces, tendrá plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 para ejecutar los saldos recaudados y sus rendimientos financieros, con el fin exclusivo de garantizar la culminación funcional, cierre técnico y liquidación de los componentes de infraestructura y obras complementarias del sistema que se encuentren pendientes”.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZÁSE al Alcalde Municipal y al Gerente de la UAE SETP AVANTE para realizar los trámites administrativos y presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo. En consecuencia, se autoriza la destinación de dichos recursos del sistema de valorización para la culminación de la obra 'Intersección Carrera 4', así como de los demás componentes de infraestructura del sistema listados en el artículo primero del Acuerdo No. 012 de 25 de abril de 2017 que se encuentren pendientes, asegurando su cierre financiero y funcional.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

BERNO HERNAN LOPEZ CABRERA
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde de Pasto



**CONCEPTO - PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACION**

ASPECTOS GENERALES

| | | |
|--|---|-----------------------|
| FECHA | 14 DE ENERO DE 2025 | |
| IDENTIFICACIÓN FORMATO REMITENTE | VIGENCIA | 16 de Octubre de 2012 |
| | VERSIÓN | 02 |
| | CÓDIGO | GJ-F-022 |
| | CONSECUTIVO | |
| ENTIDAD REMITENTE | ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO | |
| REPRESENTANTE LEGAL | Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ | |
| No. DE FOLIOS | 11 FOLIOS PROYECTO DE ACUERDO | |
| ANEXOS | NO | |
| NATURALEZA | "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2017, SE AUTORIZA LA DESTINACIÓN DE UNOS RECURSOS DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA 'INTERSECCIÓN CARRERA 4' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". | |
| SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO | SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASTO | |
| COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA | ACUERDO 016 DE JUNIO 21 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, ART. 13 PARAGRAFO 2 LITERAL F:- Recursos de gastos e inversiones del municipio. | |
| ASESOR JURIDICO | Abogado JHON WILFREDO MUÑOZ RAMIREZ | |

CRITERIOS QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN REFERENCIA

| | |
|--------------------|---|
| DESCRIPCIÓN | <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Con el debido respeto, me permito presentar ante ustedes para estudio y posterior aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2017, SE AUTORIZA LA DESTINACIÓN DE UNOS RECURSOS DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA 'INTERSECCIÓN CARRERA 4' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Atendiendo las atribuciones conferidas por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 019 del 22 de septiembre de 2012, y tratándose de una potestad constitucional, le concierne al Municipio de Pasto, a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, la facultad para aplicar el sistema de valorización, ejecutar las obras que se financien a través de contribución de valorización, y distribuir y recaudar el gravamen.</p> |
|--------------------|---|





En este sentido, vale citar que el marco legal por el cual se confiere la prenotada disposición obedece al artículo 338 de la Carta Política, que textualmente dispone:

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

De esta forma, la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, acorde con la normatividad vigente (Acuerdo Municipal 019 de 2012), deberá "Ordenar la distribución y recaudo de la contribución por valorización, conforme a lo que disponga el Estatuto de Valorización Municipal", Acuerdo Municipal 042 del 2 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, Acuerdo 026 del 23 de noviembre de 2005, Acuerdo 036 del 27 de noviembre de 2010 y Acuerdo 018 del 23 de noviembre de 2013; documentos por medio de los cuales se conciben las disposiciones generales para la implementación del tributo de valorización en el Municipio de Pasto.

La contribución de valorización, entonces, se define como un gravamen real que recae sobre las propiedades inmuebles beneficiadas con la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público y social, tal y como ha sido para la ciudad de Pasto, entre otras, la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, proyecto por el cual se determinó que las obras que se relacionan en el presente proyecto, ocasionaban la asignación de la contribución para su financiación parcial:

Así, en atención de la potestad atribuible a la Honorable Corporación, se profirió el Acuerdo No. 012 del 25 de abril de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA FINANCIAR PARCIALMENTE ALGUNOS COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SETP DE LA CIUDAD DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bajo esta perspectiva, dada la vigencia del Acuerdo No. 012 de 2017 y aquello contenido en el artículo séptimo del mismo, cuyo tenor literal consagra:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICASE parcialmente el Artículo 39 del Acuerdo Número 042 del 02 de noviembre de 1996, adicionando un párrafo transitorio el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para las obras del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP a financiarse por valorización, en el evento que la contribución sea impuesta antes de iniciar las obras, AVANTE como Organismo Ejecutor del SETP, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2019 para iniciar su construcción. Una vez transcurrido el plazo, sin que se iniciare la obra o conjunto de obras o se cancelare su ejecución, AVANTE a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, deberá devolver los dineros





provenientes del recaudo del gravamen por este concepto, con el reconocimiento de intereses desde la fecha de pago de la contribución hasta el momento de la devolución, y de conformidad a lo consignado en el Estatuto de Valorización."

Es menester, entonces, para la Administración Municipal, señalar que, la disposición en comento, se predica a partir de los tiempos definidos en el Estatuto de Valorización Municipal, para la asignación de la contribución de valorización y los plazos para la ejecución de las obras, es decir, la norma transcrita en precedencia resultó de la modificación del artículo 39 del Acuerdo Municipal 042 de 1996, del cual, vale citar su contenido, así:

"ARTÍCULO 39.- IMPOSICION DE LA CONTRIBUCION. La contribución de valorización se puede imponer y hacer efectiva, antes de iniciar la obra o conjunto de obras, en el curso de su ejecución o una vez concluida.

PARAGRAFO: Cuando la contribución se impone antes de iniciar la obra, el Instituto de Valorización Municipal de Pasto, tendrá un plazo de 18 meses para dar comienzo a la construcción de la obra.

Una vez transcurrido el plazo y no se iniciare la obra o conjunto de obras, o se cancelara su ejecución el INVAP procederá a la devolución de las sumas canceladas por concepto de contribuciones anticipadas, reconociendo intereses desde la fecha del pago hasta el momento de la devolución, a la tasa que fije la superintendencia Bancaria para los depósitos a término fijo con vencimiento trimestral."

En virtud de lo anotado, y con el propósito de garantizar la eficacia en el proceso de asignación, cobro y recaudo del gravamen de valorización para financiar parcialmente las obras mencionadas que hacen parte del SETP, y a su vez prevenir, la devolución de las sumas canceladas por concepto de gravámenes anticipados, la Administración instó al Honorable Concejo la aprobación de la ampliación del plazo estimado en el artículo 39 del Acuerdo 042 de 1996, para cuyo efecto se aprobó el acuerdo 012 de 2017 y ampliando el plazo conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado acuerdo.

Al punto, cabe decir, que en efecto, la Secretaría de Infraestructura y Valorización, emitió la Resolución 007 de 29 de agosto de 2017, "Por medio de la cual se asigna la contribución de valorización y se autoriza su cobro, para la financiación del plan de obras que hacen parte del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)", y según el artículo octavo de la misma, gravó 79.809 unidades prediales por este concepto, resultando que a la fecha de presentación de este documento, la mayoría de los propietarios de inmuebles gravados, alrededor del 80%, han realizado el pago de su obligación posibilitando efectuar las transferencias programadas anualmente por parte del Municipio de Pasto a AVANTE para la financiación del proyecto.

No obstante, dado que, en la actualidad no se ha realizado la inversión de la totalidad de los recursos recuperados por concepto de la contribución de valorización, debido a las dificultades presentadas en la gestión administrativa de la UAE SETP AVANTE para la aprobación y viabilización de la ejecución de las obras que comprenden los proyectos relacionados en el Acuerdo antes referido, se requiere prorrogar el plazo para comprometer dichos recursos y ejecutar las obras para las cuales se destinaron éstos en forma específica.





La Unidad Administrativa Especial del SETP Avante, como ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Pasto, tiene la finalidad, entre otras, de adelantar la ejecución de proyectos de infraestructura vial y espacio público, bajo la modalidad de construcción, rehabilitación y mantenimiento, conforme se prevé en el Documento CONPES 3549 de 2008 y sus modificatorios, que relacionaron 61 obras de este tipo para la ciudad de Pasto.

Así, para la financiación de los corredores viales establecidos en el marco del SETP, se cuenta con recursos provenientes de la Nación y el Municipio, comprometidos mediante un convenio de cofinanciación, a partir del cual, la Nación aporta el 70% y el Municipio de Pasto el 30% restante, con recursos propios de sobretasa a la gasolina y contribución de valorización.

En este sentido, tal y como se mencionó con anterioridad, mediante Acuerdo 012 del 25 de abril de 2017, se determinó en forma específica los proyectos viales que serían financiados parcialmente con los recursos provenientes del recaudo de valorización, encontrándose éstos en el estado que a continuación se describe para cada uno de ellos:

| No. | NOMBRE DEL PROYECTO | ESTADO DEL PROYECTO |
|-----|--|---|
| 1 | Construcción carrera 27 entre Avenida Panamericana y calle 22 sector de la Milagrosa. Se excluye el tramo "carrera 27 conexión carrera 29 sector la Milagrosa entra por la calle 22 y el sector barrio Buenos Aires San albano Avenida Aranda" | EJECUTADO FASES I, II, III Y IV. APLAZADA GALLINACERA Y SAN ALBANO |
| 2 | Construcción carrera 19 (Avenida Las Américas) entre Calle 12 (Avenida Boyacá) y calla 27A sector antigua salida al norte (Entrada Hospital civil) | EJECUTADO |
| 3 | Construcción calle 20 (cruce a ferretería Argentina - Churo) entre carreras 19 y carrera 32 (obelisco Avenida de los Estudiantes) | EJECUTADO |
| 4 | Construcción calle 17 entre carrera 27 y carrera 22 (calle angosta) y calle 17 entre carrera 19 (Avenida de las Américas) y carrera 17 (Avenida Champagnat) | INTERVENIDOS TRAMOS 14-19 Y 27-25. PENDIENTE TRAMO 22-25. |
| 5 | Construcción calle 16 entre carrera 21 (calle angosta) y carrera 43 (Hospital San Pedro) | INTERVENIDO TRAMO CRA 30 HASTA AVENIDA PANAMERICANA, CRA 21 HASTA CRA 27. APLAZADO TRAMO AV. PANAMERICANA – HOSPITAL SAN PEDRO Y TRAMO ENTRE CRA. 27 Y CRA. 30. |
| 6 | Construcción calle 6 Sur desde carrera 26 (Avenida Mijitayo) a carrera 22D sector Tamasagra y carrera 22 D (Tamasagra) desde calle 6 Sur a calle 2 Sur | EJECUTADO |





| | | |
|----|---|---|
| | (Sumatambo) y Carrera 22B hasta Avenida Panamericana | |
| 7 | Construcción carrera 36 (hoy carrera 33) entre calle 6 Sur y calle 8 Este sector CAM Anganoy. | EJECUTADO |
| 8 | Construcción calle 8 Este entre carrera 26 y carrera 36 respaldo Alcaldía de Pasto | EJECUTADO |
| 9 | Construcción carrera 4 entre calles 12 y diagonal 16C Miraflores | EJECUTADO |
| 10 | Intersección carrera 4. salida al sur. | EJECUTADO FASE 1. PENDIENTE CONTRATACION FASE 2 |

Como se evidencia, con relación a los 10 proyectos preestablecidos, solo uno de ellos está pendiente por finalizar, correspondiente a la Intersección de la Carrera 4ta, salida al sur, y los 9 restantes, están ejecutados completamente o se hallan en ejecución parcial de conformidad con los compromisos adquiridos en el Convenio de Cofinanciación o en los CONPES.

La obra pendiente de infraestructura fue inicialmente ejecutada por el contratista Consorcio Galilea, con quien se celebró contrato de obra pública el 6 de diciembre de 2021 y cuya finalización era el 19 de marzo de 2023. Infortunadamente, dicho Consorcio abandonó la obra, lo que conllevó a la liquidación del contrato y aplicación de las multas y cláusulas penales pactadas en el contrato en el año 2023.

En el año 2024, la ejecución de la intersección fue reestructurada y dividida en dos fases: la primera, correspondiente a la construcción de la glorieta hasta el inicio del pontón o puente, ya ejecutada; y la segunda, cuyos recursos constituyen el objeto del presente Acuerdo, que comprende las intervenciones desde el puente hacia la carrera cuarta, incluyendo las actividades de paisajismo.

El balance general del cobro y recaudo por las obras del SETP se podría resumir en:

| No. | NOMBRE DEL PROYECTO | ASIGNACIÓN RECURSOS MUNICIPALES DE INVERSIÓN EN EL PROYECTO |
|--|--|---|
| 1 | Construcción carrera 27 entre Avenida Panamericana y calle 22 sector de la Milagrosa. Se excluye el tramo "carrera 27 conexión carrera 29 sector la Milagrosa entra por la calle 22 y el sector barrio Buenos Aires San albano Avenida Aranda" | \$ 9.897.129.015 |
| 2 | Construcción carrera 4 entre calles 12 y diagonal 16C Miraflores | \$ 3.811.120.806 |
| 3 | Intersección carrera 4. salida al sur. | \$ 1.169.536.042 |
| VALOR TOTAL FINANCIADO CON RECURSOS DE VALORIZACIÓN | | \$ 14.877.785.863 |
| SALDO EN FIDUCIA AL CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 – SIN RENDIMIENTOS FINANCIEROS | | \$ 525.582.699 |
| ASIGNACIÓN DE RECURSOS INTERSECCIÓN CRA CUARTA GLORIETA CHAPAL FASE II | | \$ 525.582.699 |
| VALOR FINAL FINANCIADO CON RECURSOS DE VALORIZACIÓN | | \$ 15.403.368.562 |





Es importante mencionar que los recursos de fuente valorización fueron comprometidos en su totalidad como lo establece el Acuerdo No. 012 de 2017; sin embargo, el contrato de obra No. 002-L.P.2021, cuyo objeto consistía en la "Construcción de la infraestructura vial, espacio público y obras complementarias de la intersección carrera 4 con calle 12 salida al sur – glorieta Chapal para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público para Pasto – SETP, a precios unitarios fijos", con el Consorcio Galilea; se declaró en siniestro, dado el incumplimiento por parte del contratista y realizándose los trámites correspondientes para su terminación, liquidación unilateral y aplicación de Cláusulas penales establecidas en el contrato en mención.

Como consecuencia de lo anterior y realizados todos los procedimientos legales del caso, fue necesario contratar la terminación del contrato en cuestión, en dos fases.

La primera fase, se contrató una vez agotados los trámites administrativos, técnicos, financieros y legales ante el Ministerio de Transporte, hasta el mes de septiembre de 2024.

Actualmente la segunda fase que se encuentra en proceso de aprobación y visto bueno por parte de las entidades del orden Nacional, aprobación del otrosí No 9 al convenio de cofinanciación; posterior a esto, el inicio del proceso de contratación y el cual se espera de acuerdo al cronograma proyectado se adjudique en el año 2026.

La fase II (Pontón) de la terminación de la Glorieta Chapal, se financiará con recursos de fuente valorización para así liquidar el saldo por valor de \$525.582.699 y ejecutar al 100% estos recursos.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 313 de la Constitución establece que corresponde a los concejos "(...) votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" y dictar las normas orgánicas del presupuesto. Esta disposición legitima que el Concejo Municipal de Pasto apruebe el presente Acuerdo, no para crear un nuevo tributo, sino para modificar las condiciones de tiempo de una autorización preexistente, permitiendo la destinación efectiva de recursos de valorización ya recaudados para completar una obra de interés público.

El artículo 317 de la Constitución dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble. La contribución de valorización, de naturaleza real y parafiscal, se fundamenta en el beneficio que reciben los inmuebles. En el presente caso, los recursos recaudados bajo el Acuerdo 012 de 2017 tienen una destinación específica inmodificable: la construcción de las obras del SETP. Utilizar estos recursos para culminar la Intersección de la Carrera 4 no solo se ajusta a la Carta Política, sino que da cumplimiento al principio de confianza legítima de los contribuyentes, quienes pagaron el gravamen con la expectativa de ver materializada la obra, y no para recibir una devolución del dinero proveniente del recaudo años después sin el beneficio urbanístico prometido.

El artículo 339 de la Constitución exige coherencia con los planes de desarrollo. La obra Intersección Carrera 4 se encuentra incorporada en el Plan de Movilidad, el Plan de Desarrollo Municipal y el CONPES 3549. Jurídicamente, es imperativo aplicar el concepto de Unidad Funcional. Aunque la ejecución contractual se haya dividido en fases (Fase I Glorieta





y Fase II Interconexión), la obra constituye un todo integral. El hecho de que la Fase I ya se haya ejecutado demuestra que la condición resolutoria de "no inicio de obra" prevista en los Acuerdos 012 de 2017 y 032 de 2020 fue superada fácticamente. Por tanto, la presente modificación normativa busca habilitar el tiempo necesario para la conclusión de un proyecto en marcha, garantizando que la inversión inicial no se convierta en un detrimento patrimonial por inconclusión (elefante blanco).

El Decreto 3422 de 2009 y la normatividad de los SETP exigen cofinanciación y validación técnica. La intersección de la Carrera 4 cuenta con aval técnico del DNP y financiación nacional garantizada a través de los convenios de cofinanciación vigentes. La valorización actúa aquí como la contrapartida municipal necesaria para el cierre financiero, cumpliendo con los compromisos contractuales adquiridos con la Nación.

El proyecto cumple estrictamente con la Ley 819 de 2003. Se certifica que no se genera nuevo endeudamiento ni presión fiscal adicional, dado que se trata de la ejecución de recursos del balance que ya se encuentran en tesorería de AVANTE, recaudados en virtud del Acuerdo 012 de 2017, por lo tanto no se rige por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Es fundamental precisar que la obligación de devolver los recursos, contemplada originalmente en el Parágrafo Transitorio del Acuerdo 012 de 2017, estaba sujeta a una condición resolutoria específica: que la obra no se iniciara dentro del plazo estipulado. Al haberse ejecutado material y exitosamente la Fase I de la Glorieta Chapal, la administración municipal cumplió con el hecho jurídico de iniciar la construcción. Por lo tanto, jurídicamente nunca nació la obligación de devolución automática de los dineros, pues el proyecto no fue abandonado, sino que entró en una etapa de ejecución progresiva.

Si bien el Acuerdo 032 de 2020 planteó plazos hasta junio de 2021, la complejidad técnica de la obra obligó a una reestructuración en fases: Fase 1 Glorieta y Fase 2 Interconexión. Habiéndose ejecutado exitosamente la Fase 1, se demuestra el cumplimiento del objeto principal del gravamen. Sin embargo, para la ejecución de los recursos remanentes de la Fase 2, y en estricto apego al principio de legalidad del gasto y anualidad presupuestal, se hace imperativo actualizar el marco temporal habilitante hasta 2026.

Desde una óptica contractual y técnica, la Intersección Carrera 4 constituye una Unidad Funcional indivisible. Fragmentar la validación jurídica del proyecto basándose únicamente en la temporalidad de sus fases vulneraría el principio de planeación. El lapso transcurrido entre la finalización de la Fase I y el inicio de la Fase II no constituye un vacío de legalidad, sino un periodo de transición técnica y financiera propio de obras complejas. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no busca revivir una autorización extinta, sino ajustar el marco temporal de ejecución para los componentes restantes (Fase II), reconociendo que el objeto del gravamen (la obra completa) sigue vigente y es una necesidad insatisfecha de la comunidad.

Ante la situación de contar con recursos en fiducia con destinación específica y una obra parcialmente ejecutada, la opción jurídica viable no es la devolución, lo cual generaría costos administrativos injustificados y un desgaste institucional, sino la culminación del proyecto. Devolver los dineros implicaría dejar una obra inconclusa, lo que sí constituiría un presunto detrimento patrimonial y una violación a los principios de eficacia y economía de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la





Constitución Política, agravado con el reconocimiento de intereses desde la fecha de pago de la contribución hasta el momento de la devolución.

Por lo expuesto, este Acuerdo actúa como un instrumento de saneamiento normativo. Al extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, el Honorable Concejo Municipal ejerce su competencia constitucional para alinear la realidad fáctica con la realidad jurídica terminarla, blindando la inversión pública y garantizando que los recursos aportados por los contribuyentes cumplan estrictamente el fin para el cual fueron recaudados.

COMO MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EXPONEN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Artículos 313, 317, 338, 339
- Ley 819 de 2003.
- Acuerdo No. 019 de 2012
- Acuerdo Municipal 042 del 2 de noviembre de 1996
- Acuerdo 026 del 23 de noviembre de 2005
- Acuerdo 036 del 27 de noviembre de 2010
- Acuerdo 018 del 23 de noviembre de 2013
- Acuerdo No. 012 del 25 de abril de 2017
- Acuerdo 032 de 2020
- Resolución 007 de 29 de agosto de 2017.

CONSIDERACIÓN

INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO.

Previa revisión del precitado proyecto de acuerdo es necesario precisar:

La Constitución Política define el Concejo Municipal como “una corporación político- administrativa” de elección popular; sus miembros, los concejales, no son empleados públicos, pero sí servidores públicos.

El alcalde municipal es “el Jefe de la administración local y representante legal del municipio”, de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.

Las características enunciadas: corporación político-administrativa, servidores públicos, empleado público, denotan que las actuaciones de una y otros están reguladas en la Constitución y en la ley y a éstas deben ajustarse conforme el artículo 209 constitucional, que señala como finalidad de la función administrativa el servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y de coordinación entre las autoridades administrativas.

Los artículos 313 y 315 constitucionales establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.

Las funciones del Concejo Municipal consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Esta estructuración de la organización municipal está complementada con un conjunto de instrumentos que permiten a sus autoridades realizar los principios constitucionales de colaboración y coordinación y el ejercicio de controles mutuos, indispensables o convenientes para la realización de los cometidos estatales.





En primer término, las decisiones de carácter general que adopta el concejo municipal, denominadas Acuerdos, en algunos casos son de iniciativa privativa del alcalde y, en todos los casos, requieren de su sanción para entrar en vigencia; el alcalde está facultado para objetar los proyectos de acuerdo recibidos para sanción, tanto por razones de derecho, esto es por considerarlos contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales, como por motivos de inconveniencia; si el concejo no las acoge, y son objeciones de derecho, el alcalde las remitirá con el proyecto de acuerdo al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el municipio de que se trate; si son objeciones por inconveniencia, el alcalde sancionará el proyecto de acuerdo, de no hacerlo lo hará el presidente de la corporación, y será publicado.

Que al Concejo Municipal como una Corporación se sometió a consideración el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2017, SE AUTORIZA LA DESTINACIÓN DE UNOS RECURSOS DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA 'INTERSECCIÓN CARRERA 4' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El Proyecto de ACUERDO contiene los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO:

. MODIFÍCASE el art. 7 del acuerdo No. 012 del 25 de abril de 2017 que modificó parcialmente el artículo 39 del acuerdo No. 042 del 12 de noviembre de 1996, adicionando un párrafo transitorio, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para las obras del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP a financiarse por valorización, en el evento que la contribución sea impuesta antes de iniciar las obras, AVANTE como Organismo Ejecutor del SETP, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2019 para iniciar su construcción. Una vez transcurrido el plazo, sin que se iniciare la obra o conjunto de obras o se cancelare su ejecución, AVANTE a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, deberá devolver los dineros provenientes del recaudo del gravamen por este concepto, con el reconocimiento de intereses desde la fecha de pago de la contribución hasta el momento de la devolución, y de conformidad a lo consignado en el Estatuto de Valorización

Sin embargo, en aquellas obras del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP financiadas por valorización que hayan dado cumplimiento a la condición de inicio de ejecución material dentro de los plazos previstos; la Unidad Administrativa Especial AVANTE, o la entidad que haga sus veces, tendrá plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 para ejecutar los saldos recaudados y sus rendimientos financieros, con el fin exclusivo de garantizar la culminación funcional, cierre técnico y liquidación de los componentes de infraestructura y obras complementarias del sistema que se encuentren pendientes".





ARTICULO SEGUNDO:

AUTORÍZASE al Alcalde Municipal y al Gerente de la UAE SETP AVANTE para realizar los trámites administrativos y presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo. En consecuencia, se autoriza la destinación de dichos recursos del sistema de valorización para la culminación de la obra 'Intersección Carrera 4', así como de los demás componentes de infraestructura del sistema listados en el artículo primero del Acuerdo No. 012 de 25 de abril de 2017 que se encuentren pendientes, asegurando su cierre financiero y funcional.

ARTICULO TERCERO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Que el Concejo Municipal como una Corporación Político –Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto; del proyecto de acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2017, SE AUTORIZA LA DESTINACIÓN DE UNOS RECURSOS DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA 'INTERSECCIÓN CARRERA 4' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”** el mismo, cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994, toda vez que del análisis jurídico realizado el mismo se referirse a una misma materia el cual se encuentra acompañado y sustentado de una exposición de motivos en la que se expliquen los alcances y las razones que sustentan precitado proyecto de acuerdo.

En los anteriores términos se emite concepto jurídico favorable del presente proyecto de Acuerdo, soportado en la ley 1437 del 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 28 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y Será el Concejo Municipal de Pasto (Nariño) a través de la respectiva comisión, quien otorgue el trámite respectivo, estudio y aprobación de la presente iniciativa y será quien según su especificidad avale.

Atentamente,

JHON WILFREDO MUÑOZ RAMIREZ

Asesor Jurídico Externo
Concejo Municipal de Pasto

